



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Viernes 8 de Noviembre de 2019

NÚM. 77

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN

Reglamento de Administración Pública..... 2

Reglamento de Seguridad Pública Municipal..... 11

ACTA 1290 MIL DOSCIENTOS NOVENTA

En San José de Gracia, cabecera del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, siendo las 14 horas con 45 minutos, del día 12 de septiembre de 2019, reunidos previa convocatoria por el Secretario del H. Ayuntamiento, en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, los miembros del Ayuntamiento: Presidente, Síndico, Regidoras y Regidores, para celebrar sesión ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- **Aprobación en su caso, de los reglamentos:**

- Bando de Gobierno.
- Código Municipal.
- Transparencia y Acceso a la Información.
- Servicio Público de Cementerios.
- Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- **Administración Pública.**
- **Seguridad Pública.**

- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidente Municipal, Lic. Rolando González Chávez; Síndico Municipal, Lic. Aidé Moraima Chávez Martínez; Regidores: Dr. César Omar Navarrete Palacios, C. Carolina Ivonne Toscano Méndez, Ing. Jorge Omar González Sánchez, C. Soledad Chávez Partida, Lic. Luz Vanessa Chávez Martínez, Lic. María Fabiola Zapién Gallegos, Dr. Alfonso Aguilera Gutiérrez. .

PUNTO TRES: La Lic. Marina B. Sánchez Flores, jefa de reglamentos, supervisada por la C. Síndico Municipal, presenta los reglamentos:

- Bando de Gobierno.
● Código Municipal.
● Transparencia y Acceso a la Información.
● Servicio Público de Cementerios.
● Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
● Administración Pública.
● Seguridad Pública.

Para aprobación y autorización para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán; por lo que se checan y al someterlos a votación, se aprueban por unanimidad cada uno de ellos, y de la misma manera, se autoriza su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

PUNTO NUEVE: Sin más asuntos que tratar, el C. Presidente Municipal declara clausurada la presente sesión, siendo las 16 horas con 13 minutos, del día de su inicio, firmando de conformidad los miembros del H. Cabildo que en ella intervinieron para su legal y debida constancia ante el Secretario del H. Ayuntamiento que da fe.

San José de Gracia, Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán.

12 de Septiembre de 2019.

LIC. ROLANDO GONZÁLEZ CHÁVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. AIDÉ MORAIMA CHÁVEZ MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados).

REGIDORES

C. CAROLINA IVONNE TOSCANO MÉNDEZ.- ING. JORGE OMAR GONZÁLEZ SÁNCHEZ.- C. SOLEDAD CHÁVEZ PARTIDA.- LIC. LUZ VANESSA CHÁVEZ MARTÍNEZ.- LIC. MARÍA FABIOLA ZAPIÉN GALLEGOS.- DR. ALFONSO AGUILERA GUTIÉRREZ.- DR. CÉSAR OMAR NAVARRETE PALACIOS. (Firmados).

L.I. GONZALO IVÁN MARTÍNEZ SIERRA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. (Firmado).

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TÍTULO I

OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto fundamental regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Marcos Castellanos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- El Presidente Municipal, es el titular de la Administración Pública Municipal, para atender los asuntos de su competencia se auxiliaran de las dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Michoacán de Ocampo, en este Reglamento y en las disposiciones jurídicas vigentes del Municipio. Sin perjuicio de que para examinar y resolver las negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales en el Ayuntamiento puede crear otras direcciones departamentos unidades administrativas o dependencias para dichos bienes.

ARTÍCULO 3.- El Presidente Municipal, para el cumplimiento de los programas aprobados, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera.

ARTÍCULO 4.- El Presidente Municipal, se auxiliará en el desempeño de sus funciones de las siguientes dependencias:

- La Sindicatura.
La Secretaría del Ayuntamiento.
La Tesorería.
La Contraloría.
La Oficialía Mayor.
La Dirección de Urbanística y Obras Públicas.
La Dirección de Programas Sociales.
La Dirección de Deportes.
Comunicación Social.
La Dirección de Cultura.
La Dirección de Seguridad Pública.
La Dirección Jurídica.
La Jefatura de Reglamentos.
La Jefatura de Proyectos.
Alumbrado Público.
Parques y Jardines.
Protección Civil.
Rastro Municipal.
Encargados del Orden.

ARTÍCULO 5.- Además, el Presidente Municipal podrá contar con un Secretario Particular que entre otras tendrá las siguientes actividades:

- I. Atender todos los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal y administrar los recursos necesarios para que funcione con eficacia;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- II. Coordinar la audiencia, la consulta popular y la agenda del Presidente Municipal; y,
- III. Organizar y llevar el archivo, la correspondencia y la documentación de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 6.- El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero, del Contralor, del Oficial Mayor, de los titulares de direcciones o departamentos de la Administración Pública, se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 7.- Para ser Secretario del Ayuntamiento, Contralor, Tesorero, Oficial Mayor o titular de direcciones o departamentos de la Administración Pública Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal; y,
- III. Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo al que sea propuesto.

En el Ayuntamiento, el Secretario, el Contralor, el Tesorero y el Oficial Mayor, deberán reunir los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado, para ocupar dichos cargos.

ARTÍCULO 8.- El Secretario del Ayuntamiento, el Contralor, el Síndico, Presidenta del DIF Municipal, SAPA, Secretario Particular y Cuerpo de Regidores dependerán directamente del Presidente Municipal, y las demás direcciones dependerán directamente del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las leyes federales, estatales y municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo aquellas que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos, facilitando en todos los casos la información que requieran los integrantes del Ayuntamiento para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 12.- Los servidores públicos municipales, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de Ley y levantar un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia. Debiendo registrar dicho inventario en la Sindicatura Municipal, que verificará la exactitud del mismo.

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública

Municipal, las dependencias de la misma quedan obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

ARTÍCULO 14.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, rendirán mensualmente al Presidente Municipal, un informe de las actividades de las mismas.

ARTÍCULO 15.- El Presidente Municipal, es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución General de la República, la Constitución Particular del Estado, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- El Presidente Municipal, mandará publicar los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- El Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con los demás ayuntamientos de la Entidad, o con los particulares sobre la prestación de servicios públicos, para la ejecución de obras y para la realización de cualesquiera otros programas de beneficio colectivo, en los términos establecidos por las leyes.

El Presidente Municipal propondrá ante el Ayuntamiento qué dependencias municipales deberán coordinar sus acciones con las estatales y federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del artículo anterior. Las dependencias municipales están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

LA SINDICATURA

ARTÍCULO 18.- A la Sindicatura le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar una red de información que le permita captar las demandas de la población relacionadas con la administración municipal;
- II. Elaborar programas de acciones municipales que tiendan a brindar seguridad social a la comunidad;
- III. Representar al Presidente Municipal, en eventos sociales cuando así lo disponga;
- IV. Tener un inventario al día de los bienes propiedad municipal;
- V. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales;
- VI. Vigilar que las dependencias administrativas que integran

- la Dirección, ejecuten los programas aprobados por el Ayuntamiento;
- VII. Colaborar en la formulación del anteproyecto del presupuesto anual del Gobierno Municipal;
- VIII. Controlar conjuntamente con la Tesorería las erogaciones respecto al gasto corriente, conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- IX. Formular y estudiar los anteproyectos de manuales que específicamente se relacionan con la administración y desarrollo del personal, del patrimonio y los servicios generales;
- X. Proponer, coordinar y controlar las medidas técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- XI. Establecer, con la aprobación del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y materiales del Ayuntamiento;
- XII. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores municipales, llevar al corriente el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos establecer y aplicar coordinadamente con las unidades administrativas los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos municipales;
- XIV. Expedir identificaciones al personal adscrito al Municipio;
- XV. Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales (mobiliarios y equipos) y servicios (intendencia y transporte) que requieran las distintas dependencias de la administración municipal, así como lo que se requiera para su mantenimiento conforme a las disposiciones legales que regulan su operación;
- XVI. Elaborar y mantener el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal;
- XVII. Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;
- XVIII. Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los bienes de la Administración Pública Municipal;
- XIX. Hacerse cargo de la recepción, distribución y despacho de la correspondencia oficial;
- XX. Formular y divulgar el calendario oficial; y,

- XXI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 19.- La Secretaría del Ayuntamiento, estará a cargo de un Secretario quien tendrá además de las facultades y obligaciones que le señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y las disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal, en todo lo relativo a la administración interna del Municipio;
- II. Someter a la consideración del Presidente Municipal los programas y acciones de sus dependencias;
- III. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos acordados por el Ayuntamiento;
- IV. Atender la Audiencia del Presidente Municipal por delegación de éste;
- V. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las dependencias municipales, así como de a las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- VI. Vigilar la adecuada y oportuna publicación de las disposiciones jurídicas acordadas por el Cabildo;
- VII. Certificar todos los documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;
- VIII. Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por el Cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;
- IX. Auxiliar al Presidente Municipal en las relaciones con los poderes del Estado y con las otras autoridades municipales, federales y estatales;
- X. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio y vigilar sus correcciones;
- XI. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren;
- XII. Vigilar a través de los inspectores del ramo, que todos los comercios funcionen de acuerdo a las normas establecidas y que exploten el giro que les fue autorizado, e informar al Ayuntamiento de todos aquellos que infrinjan cualquier disposición administrativa de carácter municipal;
- XIII. Intervenir en el trámite de la expedición de los correspondientes títulos de propiedad a efecto de regularizar la tenencia de la tierra en el Municipio;

- XIV. Tramitar ante los órganos competentes los asuntos que resulten necesarios para asegurar legalmente el patrimonio municipal;
- XV. Coordinar y atender las relaciones con las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales;
- XVI. Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XVII. Coordinar y vigilar el Correo del Ayuntamiento y el Archivo Municipal;
- XVIII. Coordinar y vigilar por encargo del Presidente Municipal las Delegaciones de Sector que existan en la ciudad;
- XIX. Imponer sanciones por violación a los reglamentos municipales en los términos de los mismos y si está facultado para ello; y,
- XX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 20.- Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal deberán estar firmados por el Secretario de Ayuntamiento.

CAPÍTULO III LA TESORERÍA

ARTÍCULO 21.- La Tesorería es la dependencia encargada de recaudar, distribuir y administrar y controlar las finanzas públicas municipales, contando con las facultades y obligaciones que impone la ley orgánica municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, La Legislación Fiscal Estatal y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, entre las que se encuentran:

- I. Proponer al Ayuntamiento cuantas medidas sean conducentes al buen orden y mejora de los cobros municipales, haciendo las observaciones que estime convenientes;
- II. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos o cualquier contribución que correspondan al Municipio de conformidad con la Constitución Estatal, la Legislación Fiscal Local o la Ley de Ingresos Municipal, así como las participaciones que por ley o convenio le correspondan al Municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales;
- III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables;
- IV. Llevar cuidadosamente la contabilidad de la oficina, sujetándose a los reglamentos respectivos y a los acuerdos especiales del Ayuntamiento abriendo los libros necesarios cuyas hojas primera y última irán certificadas por el Presidente Municipal, así como selladas las intermedias;
- V. Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- VI. Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- VII. Vigilar la conducta de los empleados fiscales de la dependencia dando cuentas de las faltas u omisiones que observen;
- VIII. Llevar por sí mismo la caja de Tesorería cuyos valores estarán siempre bajo inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- IX. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a Tesorería Municipal;
- X. Suspender el cumplimiento de las órdenes de pago que no estén comprendidas en el presupuesto vigente o en acuerdo especial dirigiendo al ayuntamiento, por escrito y de una manera respetuosa, las observaciones, que crean convenientes. Si a pesar de estas se reiterase las órdenes de pago se cumplirá bajo la exclusiva responsabilidad de las autoridades que dictaren o autorizaren;
- XI. Pedir a quien corresponda, se hagan a la Tesorería visitas de inspección o de residencia;
- XII. Formar por duplicado, el último día de cada mes, un corte de caja del movimiento de caudales habidos en el curso del mes con excepción de las causas y activos de los ingresos, de la existencia que resulte y de las aclaraciones y explicaciones conducentes. Un ejemplar de este corte de caja se remitirá al Periódico Oficial para su publicación, dos al Ayuntamiento y el último se depositará en el archivo de la misma;
- XIII. Hacer junto con el Síndico las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el Erario Municipal;
- XIV. Formar cada año, a más tardar el día 1 de octubre un proyecto de ingresos y egresos correspondientes al año siguiente, remitiéndolo al Ayuntamiento para su estudio;
- XV. Revisar las cuentas que el Ayuntamiento remita para su estudio haciéndoles las observaciones que crean convenientes;
- XVI. Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que proceda;
- XVII. Formar la estadística fiscal del Municipio sujetándose a las instrucciones del Ayuntamiento y a los reglamentos respectivos; y,
- XVIII. Cuidar que se fomenten los padrones de los causantes

con la debida puntualidad y con arreglo a:

- a) La prevenciones y practicarles y practicarles revisiones y auditorias;
- b) Ejercer la facultad económica-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y,
- c) Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales reglamentarias.

CAPÍTULO IV LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 22.- A la Contraloría le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en la entrega y recepción de bienes y valores que sean de la propiedad del Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las dependencias o unidades administrativas correspondientes;
- II. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley de la materia, con la presentación de la declaración de situación patrimonial;
- III. Recibir y gestionar las denuncias, quejas y sugerencias que los particulares presenten en relación a los servicios que otorga la administración municipal;
- IV. Organizar y asesorar el correcto funcionamiento de los sistemas de control de la administración municipal, realizando propuestas de normas para establecer medios que permitan su permanente perfeccionamiento;
- V. Formular programas de actividad para realizar revisiones financieras u operacionales, estableciendo formas de correcto funcionamiento de las coordinaciones de dirección, así como las bases generales para las realizaciones de las mismas;
- VI. Practicar revisiones a todas las dependencias del Ayuntamiento, así como proceder al seguimiento de los programas, convenios, contratos o acuerdos que efectuó el propio Ayuntamiento del sector gubernamental y privado, vigilando que se logren los objetivos planeados, evaluando aspecto normativos, administrativos, financieros y de control;
- VII. Comunicar al Síndico los hechos irregulares que realicen los servidores públicos municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando se considere que se encuentran tipificados como delito en la legislación penal correspondientes, para los efectos de proceder conforme a derecho; y,
- VIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este ordenamiento y otra disposición

reglamentaria.

CAPÍTULO V LA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 23.- A la Oficialía Mayor, corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Recolectar y disponer adecuadamente de los desechos sólidos que se generen en el Municipio y mantener limpia la ciudad;
- II. Auxiliar en el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del Municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos;
- III. Administrar y conservar los mercados públicos así como vigilar su adecuado funcionamiento;
- IV. Mantener en buen estado y ampliar el servicio de alumbrado público de la ciudad y de las poblaciones del Municipio;
- V. Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines, camellones del Municipio y relojes públicos;
- VI. Mantener en buen estado los panteones del Municipio, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento y cuidando que se amplíen cuando el servicio lo requiera;
- VII. Vigilar el funcionamiento del Rastro Municipal;
- VIII. Llevar a cabo la limpieza general del drenaje de aguas pluviales;
- IX. Coordinar, administrar y vigilar el funcionamiento del servicio de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento;
- X. Coordinar y vigilar el funcionamiento del transporte urbano municipal;
- XI. Detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la administración para proveer a las dependencias del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo la selección, contratación y capacitación del mismo;
- XII. Expedir y tramitar por acuerdo del Ayuntamiento los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores municipales;
- XIII. Establecer las normas, políticas y lineamientos de administración, remuneración, capacitación y desarrollo del personal;
- XIV. Mantener en buen estado los panteones del Municipio, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento y cuidando que se amplíen cuando el

- servicio lo requiera;
- XV. Vigilar en el ámbito de su competencia el funcionamiento de las empresas paramunicipales con el propósito de que cumplan con los objetivos para los cuales fueron creadas;
 - XVI. Vigilar el funcionamiento del Rastro Municipal;
 - XVII. Llevar a cabo la limpieza general del drenaje de aguas pluviales;
 - XVIII. Coordinar, administrar y vigilar el funcionamiento del servicio de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento;
 - XIX. Coordinar y vigilar el funcionamiento del transporte urbano municipal; y,
 - XX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO VI
LA DIRECCIÓN DE URBANÍSTICA
Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de obra pública aprobados por el Ayuntamiento, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar el Programa de Obra Pública Municipal;
- II. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Ayuntamiento;
- III. Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del Municipio;
- IV. Responsabilizarse de la coordinación de las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio;
- V. Asesorar a los presidentes de Juntas Municipales, Comisarios y Delegados, en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción;
- VI. Vigilar que el presupuestario de las obras vaya acorde con el avance de las mismas;
- VII. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos;
- VIII. Archivo de expediente de obra;
- IX. Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales;
- X. Formular en coordinación con las autoridades federales y estatales, los planes municipales de desarrollo urbano;
- XI. Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra;
- XII. Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;
- XIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamiento;
- XIV. Promover el mejoramiento de las viviendas de imagen urbana de poblados y ciudades del municipio;
- XV. Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y ciudades en atención a una mejor adaptación materia y las necesidades colectivas;
- XVI. Autorizar licencias de construcción a particulares, vigilando que las obras se realicen de acuerdo a las especificaciones estipuladas en las licencias respectivas;
- XVII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles del Municipio;
- XVIII. Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio, con el fin de tener un control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas;
- XIX. Promover el desarrollo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra y los de la propiedad raíz entre otros;
- XX. Aplicar las limitaciones y modalidades de uso que se imponen a través de los instrumentos de planeación correspondientes a los predios e inmuebles de propiedad pública y privada;
- XXI. Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, en concurrencia con las dependencias de la Federación y del Estado y con la participación de los sectores público y privado;
- XXII. Establecer la regulación del uso del suelo en las localidades del Municipio acatando para la ciudad los lineamientos del Programa Director Urbano vigente;
- XXIII. Establecer la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas y la numeración de los predios del Municipio;
- XXIV. Dictar las medidas necesarias con relación a los lotes;

Dictar las medidas necesarias para evitar obstaculizar del tránsito peatonal en las vías públicas; y,
- XXV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones y reglamentarias.

CAPÍTULO VII

LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

ARTÍCULO 25.- A la Dirección de Programas Sociales le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar una red de información que le permita captar las demandas de la población relacionadas con las necesidades sociales de la población y canalizarlas a las diferentes dependencias para su trámite;
- II. Ejecutar los programas sociales que se designen para su ejecución;
- III. Elaborar programas de acciones municipales que tiendan a brindar apoyos sociales a la comunidad;
- IV. Dar atención a las juntas vecinales de los diversos sectores del municipio para captar las necesidades de cada colonia en cuanto a servicios públicos o requerimientos de conservación y /o mantenimiento; y,
- V. Formular el programa anual informativo de los programas operativos anuales y los programas emergentes en materia de servicios sociales para informar al Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN DE DEPORTE

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Deporte, es la dependencia encargada de promover y apoyar los programas de deporte aprobados por el Ayuntamiento, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la recreación y deporte de los habitantes del Municipio;
- II. Apoyar los programas educativos en sus diversos niveles;
- III. Promover y organizar el deporte y la recreación en todas sus ramas;
- IV. Coordinar y supervisar las actividades de los departamentos a su cargo;
- V. Apoyar los centros de integración juvenil creados por el Ayuntamiento;
- VI. Promover y coordinar eventos deportivos especiales y apoyar todos los que se realicen en las comunidades rurales del Municipio; y,
- VII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO IX

COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 27.- A la Dirección de Comunicación Social le corresponde:

- I. Difundir a través de los distintos medios de Comunicación, las disposiciones, acciones, planes y programas del Gobierno Municipal, contando para ello con las siguientes atribuciones:
- II. Dar a conocer a través de los medios de difusión, las disposiciones y acciones de las autoridades municipales cuyo contenido se de interés general;
- III. Utilizar todos los medios de comunicación social para informar permanente, objetiva y oportunamente a la ciudadanía del Municipio, sobre las actividades del Ayuntamiento, así como para fomentar la participación Ciudadana;
- IV. Propiciar a través de la comunicación social la unidad o identidad de los habitantes del Municipio;
- V. Generar medios de comunicación interna para los integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; y,
- VI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO X

LA DIRECCIÓN DE CULTURA

ARTÍCULO 28.- La Dirección de Cultura, es la dependencia encargada de promover y apoyar los programas de cultura aprobados por el Ayuntamiento, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la educación y cultura;
- II. Formular y coordinar la información necesaria conjuntamente con las coordinaciones Técnica, Administrativa, de Tradiciones y Verbenas Populares y de Promoción Cultural para el efecto de rescatar tradiciones y difundir nuestras costumbres dentro y fuera del Estado;
- III. Apoyar los programas educativos en sus diversos niveles;
- IV. Apoyar la ejecución de programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del Municipio;
- V. Coordinar y supervisar las actividades de los departamentos a su cargo; y,
- VI. Apoyar los centros de integración juvenil creados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- Dirección de Seguridad Pública, le corresponde además de las atribuciones que le señalen las leyes respectivas, el despacho de los siguientes asuntos bajo las instrucciones del Presidente Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Tomar las medidas para prevenir la comisión de los delitos vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio;
- IV. Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la persecución de delincuentes cuando así lo soliciten;
- V. Imponer sanciones a los que infrinjan el Bando de Buen Gobierno, en base al tabulador de sanciones pecuniarias aprobado por la H. Junta de Cabildo; y,
- VI. Auxiliar al Ministerio Público, en la investigación de delitos y en la persecución y aprehensión de presuntos delincuentes cuando así lo solicite.

CAPÍTULO XII LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 30.- La Dirección Jurídica, es la dependencia encargada de representar legalmente al Ayuntamiento contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Municipio en todos los asuntos legales en que este forme parte o tenga interés jurídico;
- II. Mantener vigentes los títulos de propiedad del Municipio;
- III. Asesorar al Ayuntamiento en los asuntos legales que las dependencias municipales requieran;
- IV. Asesorar Jurídicamente en la elaboración de Contratos, Convenios, decretos o acuerdos que sean competencia del Ayuntamiento;
- V. Asesorar en el trámite de los recursos administrativos, médicos de impugnación, jurídicos, contenciosos administrativos y judiciales que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Ayuntamiento y dependencias municipales; y,
- VI. Representar legalmente al Presidente Municipal, y a los servidores públicos cuando sean parte en juicios o procedimientos o administrativos por los actos derivados del servicio.

CAPÍTULO XIII LA JEFATURA DE REGLAMENTOS

ARTÍCULO 31.- La Jefatura de Reglamentos, es la dependencia encargada de Regular el funcionamiento del Municipio, facultado por el Ayuntamiento, contando para ello de acuerdo a lo que marca el artículo 146, de la Ley Orgánica Municipal, con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los ordenamientos para la más óptima división administrativa y territorial del municipio;
- II. Crear las disposiciones para regular el orden público, la

seguridad personal y patrimonial de los habitantes del municipio, la salud pública, la preservación del medio ambiente, la vialidad, el esparcimiento sano, la difusión de la cultura, el respeto de los derechos humanos de todas las personas y los demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;

- III. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos municipales; y,
- IV. Los demás que sean procedentes de conformidad con las atribuciones municipales.

CAPÍTULO XIV ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 33.- Alumbrado Público, es la dependencia encargada de la iluminación pública contando para ello con las siguientes atribuciones;

- I. Realizar un censo anual de luminarias; y,
- II. Dar mantenimiento al alumbrado público del Municipio.

CAPÍTULO XV PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 34.- Parques y Jardines, es la dependencia encargada de las áreas verdes, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Mantener verdes y en buen estado los jardines y áreas verdes del municipio; y,
- II. Podar, regar, reforestar, las áreas verdes del municipio;

CAPÍTULO XVI PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35.- Protección Civil, es la dependencia encargada de regular la protección civil en el municipio contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Salvaguardar la vida de las personas y sus bienes;
- II. Regular el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados;
- III. Prevenir, posibles daños y pérdidas humanas cuando haya un siniestro y/o desastre;
- IV. Auxiliar, en los accidentes que se susciten;
- V. Trasladar a las personas que requieran atención medica;
- VI. Supervisar los panteones, unidades deportivas, plazas públicas;
- VII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso;
- VIII. Suspensión inmediata de actos, trabajos u obras riesgosas

y en su caso su eliminación o demolición;

- IX. El aseguramiento, en su caso, destrucción de objetos, productos o sustancias que pudieran provocar desastres; y,
- X. Controlar las fugas y derrames de materiales peligrosos en la vía pública y/o tramo carretero.

CAPÍTULO XVII RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- El Rastro Municipal, es la dependencia encargada del sacrificio de los animales destinados al consumo humano, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Contar con un Médico Veterinario certificado que diagnostique el estado de salud de los animales; y,
- II. Supervisar que los animales se encuentren en óptimas condiciones para el consumo humano.

CAPÍTULO XVII ENCARGADOS DEL ORDEN

ARTÍCULO 37.- Encargados del orden, son auxiliares del Ayuntamiento, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el orden de la comunidad encomendada;
- II. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- III. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas; y,
- IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO ÚNICO LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- La Administración Pública Descentralizada, estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal que cree el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, con la aprobación del Congreso del Estado, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

ARTÍCULO 39.- Los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán

de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.

En el acuerdo de Cabildo que cree el organismo descentralizado de carácter municipal, se establecerán los elementos siguientes:

- I. La denominación del organismo o empresa respectiva;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto del organismo conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V. La manera de integrar la Junta Directiva y de designar al Director;
- VI. Las facultades y obligaciones de la Junta Directiva, señalando cuales de dicha facultad son indelegables;
- VII. Las facultades u obligaciones del Director, quien tendrá la presentación legal de la junta;
- VIII. Sus organismos de vigilancia, sus facultades;
- IX. El régimen laboral a que quedaran sujetas las relaciones de trabajo, se basara en las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado. La Junta Directiva deberá expedir el estatuto orgánico en el que se establezca las bases de organización, así como las facultades y sus funciones que correspondan a las facultades y funciones que correspondan a las distintas área que integren el organismo; y,
- X. En la extinción de los organismos, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

ARTÍCULO 40.- Los miembros de la Junta Directiva, de los organismos de la Administración Pública Municipal Descentralizada serán designados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 41.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- I. El Director del organismo de que se trate;
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado, o civil con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o con el Director;
- III. Las personas que tenga litigios pendientes con organismo o empresa respectiva;

- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitaciones para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y,
- V. Los diputados del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 42.- Los organismos y empresas correspondientes, serán controlados y vigilados a través de las dependencias administrativas que designe el Presidente Municipal, así como por el Síndico de Hacienda y la Dirección de Contraloría, que tendrán en todo tiempo la facultad de solicitar la información y documentación que consideren necesarias para el desarrollo de tales fines.

Por su parte, los organismos de la Administración Pública Municipal Descentralizada, tienen la obligación de proporcionar la información y documentación requerida por los funcionarios de las dependencias aludidas, para todos los efectos que resulten procedentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todo aquel funcionario o servidor público que descate altere una orden directa del Presidente Municipal podrá ser separado de sus funciones, sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicarse el presente Reglamento se abrogan cualquier otro que esté en vigor de su misma índole. (Firmado).

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN, ADMINISTRACIÓN 2018- 2021

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento se fundamenta en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Marcos Castellanos, y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la seguridad pública de dicho Municipio.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las autoridades, dependencias, órganos y cuerpos municipales que desempeñen alguna función relacionada con la Seguridad Pública, así como para los vecinos, los habitantes, los visitantes o transeúntes del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán.

ARTÍCULO 3.- Se entiende por Seguridad Pública la función a cargo del Estado, entendido como Federación, Estados y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el

orden y la paz públicas.

ARTÍCULO 4.- El orden y paz públicos estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que dicho orden y paz públicos se vean afectados. Por orden y paz públicos se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública municipal:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las Leyes Federales y Estatales relativas;
- II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y al Cuerpo de Seguridad Pública que dependerá jerárquicamente de la misma, designando las Subdirecciones y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente;
- III. Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Cívica Municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la Entidad;
- IV. Dotar a los Cuerpos Municipales de Policía, Protección Civil y órganos auxiliares, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal;
- V. Dotar a la Dirección de Seguridad Pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la Policía Municipal;
- VI. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales; y,
- VII. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito dictando para tal efecto las medidas necesarias.

ARTÍCULO 6.- La seguridad y el orden públicos dentro del ámbito municipal estarán a cargo del Presidente Municipal quien las encomendará a la Dirección de Seguridad Pública, la cual tendrá a su cargo a los Cuerpos Municipales de Policía Preventiva.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a cargo de un Director General nombrado por el Presidente Municipal, con la aprobación del H. Ayuntamiento. El Director General deberá tener, formación en seguridad pública, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Seguridad Pública, tendrá a su cargo a los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

- I. Promover el respeto entre el estado de fuerza;

- II. Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso las garantías individuales establecidas en la Constitución Política Mexicana;
- III. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones;
- IV. Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio;
- V. Administrar los Centros de Detención Municipales;
- VI. Implementar y llevar de manera permanente un Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Auxiliar a las autoridades estatales y federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos; y,
- VIII. Auxiliar a las autoridades estatales y federales en las labores relativas al manejo de los centros de readaptación social y consejos tutelares que se encuentren dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá:

- I. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del Municipio y sitios de tolerancia (la cual puede definirse por horarios fijos y móviles);
- II. Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Policía Preventiva con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento (delegados, comisarios, presidentes de juntas de vecinos y representantes de comunidades, entre otros);
- III. Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran;
- IV. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que el Cuerpo de Policía Preventiva diseñe un sistema de claves adecuado;
- V. Llevar a cabo la vigilancia de la guarda del equipo y armamento en la Comandancia de Policía de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco;
- VI. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades estatales y federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública; y,

- VII. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 10.- Los Cuerpos de Seguridad Pública son instituciones públicas destinadas a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, protegiendo los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes.

ARTÍCULO 11.- El Cuerpo de Policía Preventiva, estará a cargo de un Director nombrado por el Presidente Municipal, deberá tener, formación en Seguridad Pública.

ARTÍCULO 12.- La Policía Preventiva Municipal, tendrá a su cargo la observancia del Bando de Policía y Buen Gobierno, de los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables. En caso de infracción a dichos ordenamientos, deberán presentar, sin demora, a los infractores ante el Juez Cívico en turno, para que determine la gravedad de la infracción y, en su caso, imponga la sanción que corresponda.

Cuando las circunstancias así lo ameriten, solicitarán el auxilio de otros elementos de Seguridad Pública o de los servicios médicos.

ARTÍCULO 13.- La calificación de las infracciones estará a cargo de los Juzgados Cívicos, y las sanciones que sean impuestas por éstos a los infractores, se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso, aplique la Autoridad Judicial, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal.

ARTÍCULO 14.- Cuando un sujeto sea sorprendido en el momento de estar cometiendo un delito, la Policía Preventiva procederá a su detención y deberá presentarlo sin demora a la Agencia Investigadora del Ministerio Público, junto con los testigos que hayan presenciado los hechos. Asimismo, deberán entregar al Ministerio Público las armas, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable.

ARTÍCULO 15.- Cuando, en auxilio de la autoridad judicial, quede sujeta una persona a la vigilancia de la Policía Preventiva, deberán tomarse las medidas necesarias.

ARTÍCULO 16.- La responsabilidad objetiva derivada de la comisión de infracciones o faltas administrativas recae en los propietarios de vehículos, establecimientos o negociaciones en donde se hayan cometido estas infracciones o faltas. Esta responsabilidad cesa si se demuestra que en la comisión de la falta o infracción no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia. En caso de ser los infractores menores de edad, los padres o tutores responderán de los daños causados a los bienes del Municipio o de los particulares.

ARTÍCULO 17.- Cesa la responsabilidad a que se refiere la última parte del artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios o de talleres, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

ARTÍCULO 18.- En caso de que la Policía Preventiva tenga conocimiento de incendios, derrumbes, explosiones o cualquier otro siniestro o hecho similar, dará aviso de inmediato, y auxiliará cuando así se requiera, al Cuerpo de Bomberos y/o Protección Civil; tomando, en todo caso, las medidas de emergencia para evitar mayores percances.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Para ser miembro de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, es decir, de Policía Preventiva el aspirante deberá presentar lo siguiente:

- I. Ser mexicano (deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos);
- II. Tener de 18 a 45 años en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. No padecer enfermedades, ni tener defectos físicos o psicológicos que lo imposibiliten para el desempeño de sus funciones, presentando (Certificado Médico);
- IV. Contar con la condición física que el eficaz desempeño de sus responsabilidades demanda;
- V. Contar, cuando menos con preparación escolar mínima secundaria;
- VI. Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados de personas o instituciones de evidente solvencia moral y de preferencia haber sido egresado de la Academia de Policía;
- VII. No estar sujeto a proceso penal ni haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso presentando carta de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de la Justicia del Estado;
- VIII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo presentando examen antidoping con 5 reactivos;
- IX. Contar con Licencia de Conducir vigente; y,
- X. Acreditar las evaluaciones de control y confianza.

ARTÍCULO 20.- No podrán reingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública y perderán todo derecho derivado del ejercicio de esa

función, los miembros que hayan sido condenados por sentencia que cause ejecutoria por delito intencional, sancionado con pena corporal.

ARTÍCULO 21.- El Cuerpo de Seguridad Pública se integrará con personal:

- I. De carrera; y,
- II. De servicio.

ARTÍCULO 22.- El personal de servicio que es aquel que labora en las oficinas o dependencias administrativas.

ARTÍCULO 23.- El personal de carrera y de servicio podrá ser destituido o inhabilitado, libremente por el Presidente Municipal y/o por los servidores quienes deleguen dicha facultad.

ARTÍCULO 24.- La integración de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal se hará con base en los alumnos egresados de la Academia de Policía del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Policía Preventiva:

- I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la paz social del Municipio;
- II. Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencias como mercados, ferias y templos;
- III. Vigilar las calles y demás sitios públicos e impedir que se cometan asaltos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes;
- IV. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior;
- V. Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso;
- VI. Impedir la celebración de juegos prohibidos (apuestas, peleas de gallos, perros, y demás que sean clandestinas) y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente;
- VII. Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delincuentes conocidos;
- VIII. Evitar que se efectúen fuera de los templos en servicio, actos masivos de carácter religioso a menos que se cuente con la debida autorización expedida por la autoridad competente;
- IX. Evitar los disparos de cohetes, petardos, explosivos de

cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente;

- X. Prohibir la venta de explosivos a menores;
- XI. Evitar la realización de danzas, audiciones, musicales, kermesses, tómbolas, bailes u otros, salvo que exista autorización previa de la autoridad competente;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a limpia y aseo en el Municipio, específicamente a las contenidas en el Reglamento respectivo;
- XIII. Evitar que las plantas o árboles de los jardines, paseos, calzadas u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados;
- XIV. Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte, anuncios y construcciones sean dañados;
- XV. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados para tal efecto;
- XVI. Evitar la evasión de los presos y detenidos que se encuentren bajo su custodia;
- XVII. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones, al Gobierno Federal, al del Estado o al del Municipio, sus leyes o reglamentos;
- XVIII. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo;
- XIX. Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados, vehículos en desuso u otros que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública y proceder a retirarlos cuando el propietario no lo haga una vez notificado con 72 horas de anticipación, así como fincar las responsabilidades que le sean imputables;
- XX. Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno o a los Reglamentos Municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos;
- XXI. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la correcta vialidad y la paz en las calles y vías de comunicación dentro del Municipio;
- XXII. Vigilar el tránsito de vehículos de acuerdo al sentido de las calles e impedir que se cometan infracciones de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales respectivos; y de cometerse deben de dar parte a la autoridad correspondiente;
- XXIII. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior, y ponerlo a disposición de la Delegación de Tránsito del Estado; y,
- XXIV. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones, en general, de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los servidores públicos administrativos y sus subordinados;
- II. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por sus superiores;
- III. Cumplir las órdenes superiores de El Presidente y Síndico Municipal, en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivas de algún delito;
- IV. Presentarse uniformados a todos los actos de servicio;
- V. Conocer la dirección de las diferentes dependencias de la Presidencia Municipal y Autoridades Judiciales, así como el funcionamiento de cada una de ellas;
- VI. Hacer del conocimiento de sus superiores la información que se tenga sobre presuntos delincuentes;
- VII. Llevar siempre una cartera de servicio en la que anotarán las novedades a informar; y,
- VIII. Desempeñar las comisiones encomendadas por sus superiores o por las autoridades en materia de seguridad pública del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Queda prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Detener a cualquier individuo sin fundamento legal;
- II. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;
- III. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular;
- IV. Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;
- V. Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;
- VI. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;
- VII. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico; así como ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio;
- VIII. Aprender a las personas no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las

sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquellas;

- IX. Clausurar establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos casos en que les sea solicitado por la autoridad correspondiente;
- X. Presentarse uniformados en los giros negros, excepto cuando sean comisionados o requeridos para algún servicio;
- XI. Revelar datos y órdenes confidenciales que reciban;
- XII. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- XIII. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XIV. Rendir informes falsos a superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas;
- XV. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas; y,
- XVI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 28.- Corresponde a los cuerpos de Seguridad Pública Municipales prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la implantación de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de seguridad pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

ARTÍCULO 29.- Los cuerpos de Seguridad Pública deberán otorgar el apoyo requerido por los consejos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de los comités de consulta y participación de la comunidad, previstos en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 30.- Para alcanzar la finalidad de los artículos anteriores, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas del Municipio, en materia de seguridad pública.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- De conformidad a las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece que la

Federación, los Estados, y los Municipios suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, se deberá llevar el control de los asuntos relativos a la seguridad pública, además de que esta información servirá como base para la planeación de la función policial.

ARTÍCULO 32.- El Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad;
- II. El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona;
- III. El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial;
- IV. Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines del Estado y la Federación;
- V. La estadística de las personas detenidas en los Centros de Detención Municipal a efecto de gestionar su liberación al cumplir su sanción;
- VI. El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contenga entre otros datos, las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones y ascensos; y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos;
- VII. Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía municipal; y,
- VIII. Las bitácoras de mantenimiento del equipo y vehículos de la corporación policial.

CAPÍTULO VI

DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en los Centros de Detención Municipal a través del Presidente Municipal y específicamente a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

En los Centros de Detención Municipales, únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o

como consecuencia de una orden de aprehensión por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del Ministerio Público.

ARTÍCULO 34.- La seguridad del Centro de Detención Municipal será realizada por elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 35.- La custodia, administración y dirección de dicho centro estará a cargo de un funcionario nombrado por el Presidente Municipal, cuyas funciones principales son:

- I. Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine;
- II. Organizar y dar mantenimiento al establecimiento a su cargo;
- III. Avisar a las autoridades sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a los infractores mediante el oficio girado por el Presidente Municipal;
- IV. Avisar a la autoridad judicial acerca de los registros y oficios de detención que amparen a los detenidos dictaminados por el Ministerio Público; y,
- V. Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 36.- En los términos de este reglamento, constituye una infracción o falta administrativa, la acción u omisión individual o colectiva realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, y que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas o en sus propiedades.

Se entiende por lugar público todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, mercados y los espectáculos o eventos de diversión o recreo, así como los transportes de servicio público.

ARTÍCULO 37.- Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

ARTÍCULO 38.- Se consideran faltas e infracciones contra la Seguridad Pública las establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, así como las siguientes:

- I. Disparar armas de fuego;
- II. Detonar cohetes, utilizar negligentemente combustibles o materiales flamables y hacer fogatas sin las debidas precauciones y siempre y cuando no obstaculicen el libre tránsito en lugares públicos;
- III. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de

éstas;

- IV. Encender piezas pirotécnicas sin el permiso correspondiente;
- V. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido;
- VI. Solicitar servicios de policía o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos;
- VII. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o centros que designen calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase;
- VIII. Faltar al respeto, con cualquier frase o ademán a los símbolos patrios;
- IX. Deteriorar bienes destinados al uso común;
- X. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;
- XI. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir sus llaves sin necesidad;
- XII. Utilizar, remover o transportar césped, flores o tierra de uso común sin la autorización para ello;
- XIII. Cortar las ramas de los árboles de calles y avenidas sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;
- XIV. Arrojar y/o quemar en lugar público animales muertos, escombros y sustancias fétidas;
- XV. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;
- XVI. Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especiales colocados en él, basura o cualquier objeto similar;
- XVII. Colocar en lugar público el recipiente de la basura o desperdicio que debe ser entregado al carro recolector;
- XVIII. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para tales efectos;
- XIX. Tirar desechos o desperdicios en la vía pública;
- XX. Ensuciar, desviar, o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio;
- XXI. Causar escándalo en lugar público;
- XXII. Llevar en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar medidas de seguridad;

- XXIII. Hacer manifestaciones o ruidos en forma tal que produzcan tumultos o grave alteración del orden en espectáculos o actos públicos;
- XXIV. Arrojar cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en espectáculos, o a la entrada o salida de ellos;
- XXV. Proferir palabras obscenas, ademanes y cualquier otra acción que atente contra la integridad física y moral de la persona en lugar público;
- XXVI. Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de plantas u otros objetos;
- XXVII. Portar, en vehículos, instalaciones transmisoras o receptoras sin autorización correspondiente, siempre y cuando con las mismas ocasionen molestias a transeúntes o automovilistas;
- XXVIII. Desperdiciar o hacer uso indebido del agua potable;
- XXIX. Incitar a un perro o cualquier otro animal peligroso para que ataque a personas;
- XXX. Causar molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;
- XXXI. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono y otros medios;
- XXXII. Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- XXXIII. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular;
- XXXIV. Usar drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes o tomar bebidas alcohólicas en la vía pública o lugar público, salvo que éste se encuentre debidamente autorizado específicamente para el consumo de bebidas alcohólicas;
- XXXV. Cometer actos inmorales (besuqueos) en lugares oscuros o apartados como Unidades de recreación, deportivas, etc;
- XXXVI. Injuriar a las personas que asistan a algún espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión o por parte de los asistentes a éstos;
- XXXVII. Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público, así como maltratarlos sea el lugar que fuere; se entiende por maltrato (golpes e insultos, abuso o explotación en cualquiera de sus tipos);
- XXXVIII. Ofender o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;
- XXXIX. Faltar en público al respeto o consideración que se debe

a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;

- XL. Asumir en lugar público actitudes que, a juicio de la mayoría de la comunidad, sean consideradas como obscenas; y,
- XLI. Propiciar o permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos, bares, o a cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia, esto con la independencia de la sanción correspondiente a los establecimientos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que los rigen.

ARTÍCULO 39.- Las personas que cometan cualesquiera de las infracciones antes mencionadas, se pondrán inmediatamente a disposición del Juez Cívico en turno quien estará facultado para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la gravedad de la infracción y en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40.- Las infracciones cometidas por los descendientes, contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se cometa con escándalo público.

ARTÍCULO 41.- Tratándose de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos, la Policía Preventiva, deberá limitarse a conducir al infractor ante el Juez Cívico en turno para que éste proceda a tomar conocimiento del hecho, calificarlo y en su caso, imponer la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido por el Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- El Municipio, con base en el artículo 10 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, podrá coordinarse con las autoridades estatales y federales para la atención de las cuestiones relacionadas con la Seguridad Pública, en donde las materias de coordinación son las siguientes:

- I. Instrumentación de sistemas para mejorar el desempeño de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- II. Modernización tecnológica de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- III. Propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública;
- IV. Sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- V. Acciones policiales conjuntas;
- VI. Control de los servicios privados de seguridad;
- VII. Relaciones con la comunidad; y,
- VIII. Las necesarias para incrementar la eficacia de las medidas

tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

ARTÍCULO 43.- El Municipio podrá coordinarse con otros Municipios del mismo Estado para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de Seguridad Pública, para lo cual podrán también establecerse instancias intermunicipales. Lo anterior con fundamento en el último párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicarse el presente Reglamento se abrogan cualquier otro que esté en vigor de su misma índole. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL